

RESOLUCIÓN N° 044.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA VIGENCIA EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY DE LA RESOLUCIÓN MERCOSUR/GMC/RES. N° 25/17 “EQUIVALENCIAS DE DENOMINACIONES DE CLASES Y/O CATEGORÍAS DE SEMILLAS BOTÁNICAS (DEROGACIÓN DE LA RES. GMC N° 28/10)”, APROBADA POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR, EN MATERIA FITOSANITARIA”.

-1-

Asunción, 22 de enero del 2018.

VISTO:

El Memorando DISE N° 402/17 de fecha 16 de noviembre del 2017, de la Dirección de Semillas; el Dictamen N° 1323/17 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Memorando DISE N° 402/17 de fecha 16 de noviembre del 2017, la Dirección de Semillas (DISE) solicita la internalización de la Resolución MERCOSUR/GMC/RES. N° 25/17 “*Equivalencias de denominaciones de clases y/o categorías de semillas botánicas (Derogación de la Res. GMC N° 28/10)*”, señalando la necesidad de actualizar la tabla de equivalencias de denominaciones de clases y/o categorías de semillas botánicas, y los resultados positivos que conllevaría para el comercio de semillas entre los Estados Partes.

Que, el Protocolo de Ouro Preto “*Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la estructura Institucional del MERCOSUR*”, dispone:

Artículo 15.- “*El Grupo Mercado Común se pronunciará mediante Resoluciones, las cuales serán obligatorias para los Estados Partes*”.

Artículo 38.- “*Los Estados Partes se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias para asegurar, en sus respectivos territorios, el cumplimiento de las normas emanadas de los órganos del Mercosur previstos en el artículo 2 de este Protocolo*”.

Artículo 42.- “*Las normas emanadas de los órganos del Mercosur previstos en el Artículo 2 de este Protocolo tendrán carácter obligatorio y, cuando sea necesario, deberán ser incorporados a los ordenamientos jurídicos nacionales mediante los procedimientos previstos por la legislación de cada país*”.

Que, el Decreto N° 12282/08 “*Por el cual se dispone la vigencia en la República del Paraguay de resoluciones adoptadas por el Grupo Mercado Común del MERCOSUR en materia fitosanitaria*”, dispone en su Artículo 2°: “*Facúltese al Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), a internalizar*



Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaria General

RESOLUCIÓN N° 044.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA VIGENCIA EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY DE LA RESOLUCIÓN MERCOSUR/GMC/RES. N° 25/17 “EQUIVALENCIAS DE DENOMINACIONES DE CLASES Y/O CATEGORÍAS DE SEMILLAS BOTÁNICAS (DEROGACIÓN DE LA RES. GMC N° 28/10)”, APROBADA POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR, EN MATERIA FITOSANITARIA”.

-2-

y/o actualizar las Resoluciones del ámbito MERCOSUR relacionadas a su competencia”.

Que, la Ley N° 2459/04, “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, dispone:

Artículo 8°.- “*El SENAVE será el órgano de aplicación de los convenios y acuerdos internacionales relacionados a la calidad y sanidad vegetal, a las semillas y a la protección de las obtenciones vegetales y a las especies vegetales provenientes de la biotecnología, de los que Paraguay sea miembro o Estado parte*”.

Artículo 9°.- “*Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s. 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: c) Establecer las reglamentaciones técnicas para la ejecución de cualquier actividad de su competencia en todo el territorio nacional, de acuerdo a las legislaciones pertinentes, siendo las mismas de acatamiento obligatorio por parte de toda persona física, jurídica u organismos públicos o privados, sin excepción*”.

Artículo 13.- “*Son atribuciones y funciones del Presidente: p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines*”.

Que, por Providencia DGAJ N° 1564/17, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 1323/17, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde señala que el Decreto N° 12282/08 faculta al SENAVE a internalizar las normas de su competencia, y asimismo el Protocolo de Ouro Preto establece que los Estados Partes deben incorporar las normas emanadas del MERCOSUR; indicando que no existen impedimentos de carácter legal para que la Máxima Autoridad de la institución dicte Resolución aprobando la internalización de la Resolución MERCOSUR/GMC/RES. N° 25/17 “*Equivalencias de denominaciones de clases y/o categorías de semillas botánicas (Derogación de la Res. GMC N° 28/10)*”.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.



Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaria General

RESOLUCIÓN N° 044.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA VIGENCIA EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY DE LA RESOLUCIÓN MERCOSUR/GMC/RES. N° 25/17 “EQUIVALENCIAS DE DENOMINACIONES DE CLASES Y/O CATEGORÍAS DE SEMILLAS BOTÁNICAS (DEROGACIÓN DE LA RES. GMC N° 28/10)”, APROBADA POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR, EN MATERIA FITOSANITARIA”.

-3-

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DISPONER la vigencia en la República del Paraguay de la Resolución MERCOSUR/GMC/RES. N° 25/17 “*Equivalencias de denominaciones de clases y/o categorías de semillas botánicas (Derogación de la Res. GMC N° 28/10)*”, actualizada y aprobada por el Grupo Mercado Común para los Estados Partes del MERCOSUR, la cual se encuentra como Anexo I en su versión en español y forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- ESTABLECER que la Dirección General Técnica, a través de sus áreas competentes, es responsable del cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 3°.- ABROGAR la Resolución SENAVE N° 108/12 “*Por la cual se dispone la vigencia de la Resolución MERCOSUR/GMC RES. N° 28/10 “Equivalencia de denominaciones de clases y/o categoría de semillas botánicas (Derogación de Resolución GMC N° 77/00, 43/05 y 03/09) aprobada por el Grupo Mercado Común del Sur, en la República del Paraguay*”, de fecha 20 de febrero del 2012.

Artículo 4°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. ÓSCAR ESTEBAN CABRERA NARVÁEZ
PRESIDENTE**

**ES COPIA
ING. AGR. CARMELO PERALTA
SECRETARIO GENERAL**

OC/cp/dr



RESOLUCIÓN N° 044.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA VIGENCIA EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY DE LA RESOLUCIÓN MERCOSUR/GMC/RES. N° 25/17 “EQUIVALENCIAS DE DENOMINACIONES DE CLASES Y/O CATEGORÍAS DE SEMILLAS BOTÁNICAS (DEROGACIÓN DE LA RES. GMC N° 28/10)”, APROBADA POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR, EN MATERIA FITOSANITARIA”.

-4-

Anexo I.



MERCOSUR/GMC/RES. N° 25/17

**EQUIVALENCIAS DE DENOMINACIONES DE CLASES Y/O CATEGORÍAS DE SEMILLAS BOTÁNICAS
(DEROGACIÓN DE LA RES. GMC N° 28/10)**

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones N° 77/00, 43/05, 03/09, 28/10 y 21/17 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución GMC N° 28/10 se aprobaron las “Equivalencias de denominaciones de clases y/o categorías de semillas botánicas”.

Que a los efectos de facilitar el comercio de semillas entre los Estados Partes, es necesario actualizar la tabla de equivalencias de denominaciones de Clases y/o Categorías de Semillas Botánicas.

**EL GRUPO MERCADO COMÚN
RESUELVE:**

Art. 1 - Aprobar las “Equivalencias de Denominaciones de Clases y/o Categorías de Semillas Botánicas”, que constan como Anexo y forman parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Los Estados Partes indicarán en el ámbito del Subgrupo de Trabajo N° 8 “Agricultura” (SGT N° 8) los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución.

Art. 3 - Derogar la Resolución GMC N° 28/10.

Art. 4 - Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 13/III/2018.

CV GMC – Brasilia, 13/IX/17.



Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaria General

RESOLUCIÓN N° 044.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA VIGENCIA EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY DE LA RESOLUCIÓN MERCOSUR/GMC/RES. N° 25/17 “EQUIVALENCIAS DE DENOMINACIONES DE CLASES Y/O CATEGORÍAS DE SEMILLAS BOTÁNICAS (DEROGACIÓN DE LA RES. GMC N° 28/10)”, APROBADA POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR, EN MATERIA FITOSANITARIA”.

-5-

ANEXO

País/Sistema	Generaciones bajo control del Obtentor/Mantenedor	Equivalencias de denominaciones de Clases y/o Categorías de Semillas							
		Clases/Categorías de Semillas Certificadas			Clases/Categorías de Semillas no Certificadas				
		Cultivares no híbridos			Cultivares híbridos				
Argentina	Prebásica/ Líneas	Original/ Registrada/ Fiscalizada 1ª Fundación (Multiplicación)	Fiscalizada 2ª (Multiplicación)	Fiscalizada 3ª (Multiplicación)	Híbrido	Identificada Nominada	Identificada Común	Cultivares híbridos	
Brasil	Genética/ Linhas (1)	Básica	Certificada C1	Certificada C2	Certificada C1	Semillas S1 y S2 (sem origen comprorada) (4)	Semente S2	Semilla S1 (3)	Semilla S1 (3)
Paraguay	Madre o genética	Fundación	Registrada	Certificada	Híbrido	Fiscalizada (5)	Común (6)	Comercial A	Común (6)
Uruguay	Prebásica (1)	Básica	Certificada 1	Certificada 2	Certificada	Comercial A (3)	Comercial B	Comercial A	Comercial A
AOSCA	Breeder (1)	Fundación/ Registrada	Certified	Certified	Certified	Comercial A (3)	Comercial B	Comercial A	Comercial A
OCDE	Pre Basic (1)	Basic	Certified 1ª Generation	Certified 2ª Generation	Certified 3ª Generation	Certified 1ª Generation	Certified 1ª Generation	Certified 1ª Generation	Certified 1ª Generation

(1) Puede emitir rótulo o etiqueta de identificación para comercializar. En el Sistema OCDE y en Uruguay son categorías del Sistema de Certificación.
 (2) Para Argentina y Paraguay los cultivares híbridos son una categoría establecida por ley.
 (3) Semilla S1, Comercial A son progenie de semillas certificadas y con estándares de control y son controladas por el productor de semillas.
 (4) Permite la producción de semillas en las categorías S1 y S2 sin origen genético comprobado para las especies que no poseen tecnología para producción de semilla genética.
 (5) La semilla Fiscalizada debe cumplir estándares de producción a campo y no cuenta con control generacional.
 (6) Se autoriza su producción y comercialización en caso de emergencia.



Ing. Agr. Carmelo Peralta
 Secretaria General

ING. AGR. ÓSCAR ESTEBAN CABRERA NARVÁEZ
 PRESIDENTE

